



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Dirección de Gestión  
de Calidad de los  
Recursos Hídricos

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 029 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 15 FEB 2016

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 6818-2016, presentado por **SOCIEDAD MINERA AUSTRIA DUVAZ S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100102171, con domicilio legal Calle Gonzales Olaechea N° 401, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, con escrito presentado el 15 de enero de 2016 la **SOCIEDAD MINERA AUSTRIA DUVAZ S.A.C.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento minero de la U.E.A. Austria Duvaz ubicada en la zona del Tucto "El Golf" de la Localidad y Distrito de Morococha, Provincia de Yauli, Departamento de Junín, por un volumen total anual de 9 125 m<sup>3</sup>/año, equivalente a 0,29 l/s de régimen intermitente, siendo el cuerpo receptor la Laguna Huascacocha.

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con:

- La opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, expresada mediante Informe N° 3422-2015/DSB/DIGESA, remitido con Oficio N° 002325-2015/DSB/DIGESA.
- Copia del Acto Administrativo de Aprobación del Instrumento Ambiental, expresada mediante Resolución Directoral N° 444-2014-MEM/DGAAM de fecha 27 de agosto de 2014, donde se verifica que la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros da conformidad al Segundo Informe Sustentatorio del Proyecto "Reubicación de los Campamentos y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de U.E.A. Austria Duvaz"

Que, con el Informe Técnico N° 145-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, se recomienda, otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas que provendrán del campamento minero de la U.E.A. Austria Duvaz ubicada en la zona del Tucto "El Golf" de la Localidad y Distrito de Morococha, Provincia de Yauli, Departamento de Junín, por un volumen anual de 9 125 m<sup>3</sup>/año (0,29 l/s), de régimen intermitente, siendo el cuerpo receptor la Laguna Huascacocha, por un plazo de dos (02) años, bajo las siguientes obligaciones:



- a) Realizar los análisis del agua residual doméstica tratada y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI.
- b) El muestreo deberá ser realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante R.J. N° 010-2016-ANA, con la frecuencia indicada en su Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y reportada trimestralmente.
- c) Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua, y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gov.pe, en un plazo máximo de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala que el cuerpo receptor del vertimiento es la Laguna Huascacocha la cual se encuentra catalogado con la categoría 3 según la clasificación de cuerpos de agua superficiales y marino costeros, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas proveniente del campamento minero de la U.E.A. Austria Duvaz ubicada en la zona del Tucto "El Golf" de la Localidad y Distrito de Morococha, Provincia de Yauli, Departamento de Junín;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a **SOCIEDAD MINERA AUSTRIA DUVAZ S.A.C.** autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas proveniente del campamento minero de la U.E.A. Austria Duvaz ubicada en la zona del Tucto "El Golf" de la Localidad y Distrito de Morococha, Provincia de Yauli, Departamento de Junín, según el siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
EF-1	Efluente doméstico tratado (proyectado).	9 125	0,29	377 895	8 718 104	Intermitente	Doméstico	Minería	Laguna Huascacocha	Categoría 3
<b>Volumen total anual</b>		<b>9 125</b>	<b>0,29</b>							

**ARTÍCULO 2°.-** La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es por dos (02) años, contados a partir del inicio de operaciones de la planta de tratamiento, lo cual deberá ser comunicado a la Administración Local de Agua Mantaro, con una anticipación de diez (10) días hábiles.

**ARTÍCULO 3°.-** Precisar que la presente resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicie operaciones.

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer que la presente autorización otorgada a **SOCIEDAD MINERA AUSTRIA DUVAZ S.A.C.** queda sujeta:

- 4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:





Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
				Este	Norte							
EF-1	Efluente doméstico tratado proveniente de la PTARD	9 125	0,29	377 895	8 718 104	Intermitente	Doméstico	Minero	-	-	Todos los establecidos en el D.S. N° 003-2010-MINAM.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral
LH-01	Laguna Huascacocha, sector suroeste.	-	-	378 152	8 718 074	-	-	-	Laguna Huascacocha	Categoria 3	T °C, pH, OD, DBO <sub>5</sub> , DQO aceites y grasas, Coliformes Termotolerantes y SST.	
LH-02	Canal que desemboca a la Laguna Huascacocha, antes del vertimiento.	-	-	377 834	8 718 018	-	-	-				
LH-03	Laguna Huascacocha, sector suroeste.	-	-	378 129	8 718 218	-	-	-				

4.2 La administrada deberá de comunicar si cumplió con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 015-20015-MINAN, el cual modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.

4.3 Realizar en una misma fecha los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor, por un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI.

4.4 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 9 125 m<sup>3</sup>.

4.5 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.

4.6 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

**ARTÍCULO 5°.-** Notificar con la presente resolución a **SOCIEDAD MINERA AUSTRIA DUVAZ S.A.C.**

**ARTÍCULO 6°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio de Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro y a la Administración Local de Agua Mantaro.



Regístrese, comuníquese y publíquese,



**Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**  
Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua